



Fecha: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001-60-01-055-2019-0268-00 **RI 25022**

Sentenciado: ROBERT VARELA FONTALVO y MANUEL SUAREZ RODRIGEZ

Delito: Hurto Agravado

Asunto: Avocar y Trámite artículo 477

AUTO DE SUSTANCIACION No 198

El 24 de junio de 2020, el Juzgado quinto penal municipal con funciones de conocimiento, condenó ROBERT VARELA FONTALVO y MANUEL SUAREZ RODRIGEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.1.007.216.805 y 1.129.528.166, a la pena principal de 8 meses de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de Hurto Agravado y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 2 años,

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta éste Despacho que el condenado, no se encuentra en dicha base de datos.

No obstante, lo anterior, se tiene que revisado el cuaderno de conocimiento no aparece que el condenado haya firmado diligencia de compromiso, lo que traería como consecuencia la ejecución de la condena tal y como lo demanda el artículo 66 del código penal colombiano, que ha saber enseña:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. (Subraya y negrilla para resaltar)

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido periodo de tiempo superior al que demanda la norma en cita, se inicia trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

La notificación al sentenciado ROBERT VARELA FONTALVO se surtirá en la dirección aportada en el cuaderno de conocimiento: calle 14 No 53 – 04 Barrio

¹ **Artículo 477.** *Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.* De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

14 de mayo del municipio de Soledad – Atlántico, con relación al condenado MANUEL SUAREZ RODRIGEZ, se notificará en la calle 15 No 53 – 04 Barrio 14 de mayo del municipio de Soledad Atlántico.

Asimismo, ofíciase a la defensoría del pueblo a efectos que designen un defensor que asuma los intereses del condenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena de los sentenciados ROBERT VARELA FONTALVO y MANUEL SUAREZ RODRIGEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.1.007.216.805 y 1.129.528.166, a la pena principal de 8 meses de prisión, como coautor penalmente responsable del delito de Hurto Agravado y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un periodo de prueba de 2 años.

Segundo: Comunicar al condenado en mención, a la Procuraduría y al INPEC, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Tercero: Córrase al condenado el traslado del trámite de revocatoria, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes, o se presenten a suscribir diligencia de compromiso, previo a caución juratoria. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que **en caso de no comparecer le podría ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.**

Cuarto: Oficiar a la Defensoría del Pueblo con el objeto de que designen defensa técnica para que asuman los intereses de las condenadas del proceso en mención.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS

Entregado: Auto Avoca RI 25022

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 31/03/2022 15:36

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Auto Avoca RI 25022

Entregado: Auto Avoca RI 25022

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 31/03/2022 15:36

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atlantico@defensoria.gov.co

Asunto: Auto Avoca RI 25022



Fecha: veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022).
Radicado: 08001-60-01-055-2019-0268-00 **RI 25022**
Sentenciado: ROBERT VARELA FONTALVO y MANUEL SUAREZ RODRIGEZ
Delito: Hurto Agravado
Asunto: Notificación por Estado

AUTO SUSTANCIACION N° 290

El 31 de marzo del año en curso y mediante auto de sustanciación No 198, el despacho avoca el conocimiento de la pena impuesta de los señores ROBERT VARELA FONTALVO y MANUEL SUAREZ RODRIGEZ, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.1.007.216.805 y 1.129.528.166. dando inicio a trámite de revocatoria, toda vez que a los condenados se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero dentro del paginario del proceso no obra diligencia de compromiso, por lo que se procedió a realizar las notificaciones por 472.

Ahora la empresa de mensajería 4-72, reporta en su página web, devolución de oficio Nos. 428 y 429 de fecha 31/03/2022, identificado por tal entidad con la guía de envío no. RA 364967015 y RA364967024CO.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto de sustanciación No. 198 de fecha 31 de marzo de 2022, por lo tanto, se **ORDENA** que por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se proceda a notificar por estado el auto de sustanciación No. 179 de fecha 25 de marzo de 2022, expedido por este juzgado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P / CTS